

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Magistrado ponente

Valledupar, Cesar, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ANDRES MENDOZA ACOSTA
Demandado: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A
Radicación: 20011 31 05 001 2023 00094 01.
Asunto: ACEPTACION DE DESISTIMIENTO

AUTO

Se procede a decidir sobre el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto emitido por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Aguachica, el 13 de abril del 2023.

CONSIDERACIONES

En la secretaria de este Tribunal, se recibió memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutada el que manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto por ella en contra el auto del 12 de abril de 2023, solicitud coadyuvada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Ahora, el artículo 316 del C.G.P, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 C.P.T y SS, dispone que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

... el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan (...).”

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales referidos y por estar facultada para ello conforme al numeral 7° del segundo acto de la escritura publica N°1.530 del 8 de noviembre de 2016 -f° 6 *archivo 10ExpedienteAportandoRespuestaRequerimiento* -archivo 15MemorialSolicitudLevantamientoMedida- el despacho acepta el

desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra el auto del 13 de abril del 2023, que libró mandamiento de pago a favor del ejecutante.

En este punto se hace necesario advertir que si bien en el escrito allegado, se solicita el desistimiento también del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 12 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario Rad. 20-011-31-05-001-2017-00341-00; lo cierto es que este despacho, no se tramita dicho recurso, lo que imposibilita dar trámite a esa petición.

Finalmente, por así convenirlo las partes no se impondrán costas en esta instancia.

En consonancia con lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, formulado contra el auto proferido por el Juzgado Primero Del Circuito De Aguachica, el 13 de abril del 2023.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Una vez notificada esta decisión, devuélvase el expediente juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Magistrado